

RESOLUCIÓN No. 02424

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 3957 de 2009, Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02424

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la sociedad denominada **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**., Identificada NIT 860.038.269-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matrícula mercantil No.00609587 del 16/08/1994, a través de su representante legal, el señor **HECTOR BERNARDINO IMBACUAN CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.179.841, mediante Radicado No. **2008ER15890 del 17 de abril de 2008**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, correspondiente al establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matrícula mercantil No. 00609587 del 30 de marzo de 2012, predio ubicado en la calle 69 B No. 70 - 80 de la localidad de Engativá de ésta ciudad.

Que dando respuesta al radicado **2014ER154872 del 18/09/2014**, mediante el cual el usuario allega derecho de petición, esta Secretaria a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el oficio de radicado **2014EE162968 del 01/10/2014**,

RESOLUCIÓN No. 02424

con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos de Radicado No. 2008ER15890 del 17 de abril de 2008, para la sociedad **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**., Identificada NIT 860.038.269-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matricula mercantil No.00609587 del 16/08/1994, predio ubicado en la calle 69 B No. 70 - 80 de la localidad de Engativá, de ésta ciudad;

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, propiedad de la sociedad **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**., Identificada NIT 860.038.269-9., estableció en sus artículos 9º y 10 º, lo siguiente:

*“(...) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

***Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

***Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos**, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”.* (Subrayas y negritas insertadas).

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**., Identificada NIT 860.038.269-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matricula mercantil No.00609587 del 16/08/1994, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el Radicado No. **2008ER15890 del 17/04/2015**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado No. **2015EE142558 de 03/08/2015**, a través del cual exigió a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 02424

PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)., Identificada NIT 860.038.269-9, la presentación de información complementaria para el trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada, se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para continuar con la solicitud de permiso de vertimientos, en consecuencia se solicita el envío del siguiente documento relacionado a continuación:

- 1. Reevaluar el formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de evaluación del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente. Adicionalmente, allegar el Recibo de Pago original.**

De acuerdo a lo anterior debe tener en cuenta que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

a) Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:

- Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
- Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- Construir las obras civiles principales y accesorias
- Adquirir los equipos principales y auxiliares.
- Realizar el montaje de los equipos.
- Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los Equipos.
- Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.
- Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 02424

- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Es importante aclarar al usuario que el valor registrado en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos y sus anexos, deben coincidir con el valor declarado en la Autoliquidación y en consecuencia afecta el valor del pago por servicio de evaluación correspondiente al trámite.

Lo anterior ya que en el recibo de pago aportado bajo el número 17935 del 5 de marzo de 2008, se observa que el valor esta por doscientos diez mil pesos m/c (\$210.000), valor que debe ajustarse a la realidad del costo del proyecto.

2. **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** Curaduría Urbana – Secretaría Distrital de Planeación, ya que el aportado de la curaduría urbana No. 5, no define el número de licencia de construcción, para lo de hace necesario que se allegue a esta entidad tanto el concepto de uso del suelo como la respectiva licencia de construcción para el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 45 del Decreto 3930 del 2010), el usuario cuenta con diez (10) días para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Una vez se remita dicha información, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procederá a dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención.

De otra parte, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar el proceso sancionatorio si se tipifica el incumplimiento de normatividad ambiental.

Cualquier duda o inquietud el usuario podrá acercarse a las instalaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente ubicada en la Av. Caracas No. 54 – 38 primer piso, oficina de atención al usuario de 8:00 am a 5:00 pm o si lo desea podrá comunicarse al teléfono 3778899 Ext: 8876.

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido en las instalaciones de la sociedad denominada **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**., Identificada NIT 860.038.269-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matricula mercantil No.00609587 del 16/08/1994, tal y como consta en el oficio con firma y sello de recibido

RESOLUCIÓN No. 02424

de la empresa, el cual obra en el expediente, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el expediente de seguimiento No. **DM-05-1998-226**, no se encontró que la sociedad denominada **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**., Identificada NIT 860.038.269-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matrícula mercantil No.00609587 del 16/08/1994, acatara lo requerido por ésta entidad, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 02424

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matrícula mercantil No.00609587 del 16/08/1994.

Que teniendo en cuenta que la sociedad **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matrícula mercantil No.00609587 del 16/08/1994, no presentó la información adicional requerida mediante oficio **2015EE142558** del 03/08/2015 (recibido el 14/08/2015), este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. **2008ER15890 del 17 de abril de 2008**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matrícula mercantil No.00609587 del 16/08/1994, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante radicado **2008ER15890 del 17 de abril de 2008**.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

RESOLUCIÓN No. 02424

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02424

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante el la Radicado No. **2014ER018340** de 04 de febrero de 2014, por la sociedad denominada **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**, actualmente representada por el señor **HECTOR BERNARDINO IMBACUAN CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.179.841, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matricula mercantil No.00609587 del 16/08/1994, predio ubicado en la predio ubicado en la calle 69 B No. 70 - 80 de la localidad de Engativá de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**, a través de su representante legal el señor **HECTOR BERNARDINO IMBACUAN CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.179.841, o quien haga sus veces, en la **Calle 69 B No. 70 – 80 interior 1**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el Archivo del expediente **DM-05-1998-226**, una vez quede ejecutoriado este acto administrativo, el cual pertenece a la sociedad denominada **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)**., Identificada NIT 860.038.269-9, actualmente representada por el señor **JOSE LUIS MARIN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.504.453, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A**, identificado con matricula mercantil No.00609587 del 16/08/1994., cuyo representante legal es el señor **HECTOR BERNARDINO IMBACUAN CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.179.841 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente **DM-05-1998-226**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02424

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: DM-05-1998-226

Persona jurídica: PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A (PROTURISMO)

Establecimiento: ESTACION DE SERVICIO PROTURISMO S.A

Predio: calle 69 B No. 70 - 80

Proyecto: César Francisco Villarraga B.

Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra.

Aprobó: Ing. María Fernanda Aguilar Acevedo.

Resolución Declara desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos

Localidad: Engativa

Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C: 79885603	T.P: 222162 CSJ	CPS: CONTRATO 501 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
--	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/11/2015
------------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodríguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
---------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/11/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------